

MEJOR ESCOBEDO

Gobierno Municipal 2015 - 2018

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DE FECHA 22 DE ENERO DEL AÑO 2018.

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 10:00-diez horas del día 22-veintidos de enero del 2018-dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia, publicados en el portal web institucional de este Municipio en el apartado de normatividad mismos que pueden ser vistos y descargados en las siguientes ligas electrónicas: <http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20170505102739.pdf>, <http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20171005112853.pdf>; en lo sucesivo el Acuerdo, se procede a celebrar la primera sesión del Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, Nuevo León, estando presentes los C.C. CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Control Legal de este municipio, quien fungirá como Presidente del Comité; JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este municipio, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité; y AMADOR MONTIEL BONILLA, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, quien fungirá como Vocal del Comité, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
- II. Deliberación para declarar la incompetencia respecto del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación a lo peticionado en la solicitud de información con número de folio 69018.

Así atendiendo al orden del día, la sesión se desarrolla de la siguiente manera:

- I. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del Acuerdo de Integración del Comité de Transparencia de fecha 03 de mayo del 2017, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia de fecha 03 de octubre del 2017, se encuentran presentes los suscritos.
- II. Deliberación para declarar la incompetencia respecto del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación a lo peticionado en la solicitud de información con número de folio 69018.

VISTA.- La solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 69018, presentada por el C.

, la cual en su parte medular peticionan lo siguiente: " Reporte del avance diario de apoyo ciudadano desde 2 de diciembre de los candidatos independientes de ayuntamiento de Escobedo; De alcaldes municipales". Al efecto este Comité de Transparencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; asimismo, dispone que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. A su vez, el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; asimismo, teniendo a la vista el acuerdo de incompetencia por parte de la Unidad de Transparencia de este Municipio, en donde se muestran los fundamentos y consideraciones aplicables para tal determinación, tenemos que es evidente la incompetencia por parte de este sujeto obligado sobre lo peticionado en la solicitud referida con antelación, en virtud de que no está dentro de las funciones, competencia y atribuciones, de ninguna de las dependencias del municipio de

MEJOR ESCOBEDO

Gobierno Municipal 2015 - 2018

General Escobedo, Nuevo León, el generar, obtener, adquirir, transformar o disponer de información de correspondiente a un órgano electoral.

Atendiendo a lo anterior en razón de que se demostró la notoria incompetencia sobre los documentos solicitados por el particular en los archivos de este Municipio, debido a lo anteriormente expuesto, así como lo plasmado en el acuerdo de incompetencia de la Unidad de Transparencia, se declara la incompetencia de este sujeto obligado para rendir respuesta a la solicitud de información con número de folio 69018, de conformidad con los artículos 57 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotada a la orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 11:00 horas del día 22-veintidos de enero del año 2018-dos mil dieciocho en que tuvo verificativo la reunión.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.



**CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**



**AMADOR MONTIEL BONILLA
VOCAL**

La presente hoja corresponde al Acta número 01/2018, de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**NOTIFICACION DE INCOMPETENCIA RESPECTO DE SU SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Expediente: 69018**

Nombre:
Apellidos:
Recibida
Vía: FÍSICAMENTE

SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A SU LETRA DICE:

En la ciudad de General Escobedo Nuevo León; a 22 de enero del 2018, esta Unidad de Transparencia es competente para vigilar, conocer, tramitar y atender los asuntos con el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Con relación a su Solicitud de Acceso a la Información recibida, le comunico atentamente el siguiente acuerdo:

VISTA.- La solicitud de información recibida físicamente en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, por el ciudadano registrada con el número 69018 en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Que el suscrito ciudadano Juan Luis Ortega Moreno cuenta con la personalidad jurídica para emitir el presente acuerdo en virtud de las atribuciones conferidas en términos del nombramiento de fecha 04 de Mayo del año 2017 emitido por la Lic. Clara Luz Flores Carrales, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, el cual fue expedido con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 35 inciso A fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 4, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del municipio de General Escobedo, Nuevo León, nombramiento a través del cual se designa al suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que el suscrito Titular de la Unidad de Transparencia cuenta con las atribuciones para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 fracciones X y XII, 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las que confiere el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, fungiendo también como enlace de Información y de Transparencia acorde al Artículo 3 fracción XX y XXI de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDO.- MARCO DE COMPETENCIA

De conformidad a lo establecido en el Artículo 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del municipio de General Escobedo, Nuevo León, que dentro de las atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Control Legal de este municipio, en el tema de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se establece en la fracción XXIII, lo que a la letra se transcribe a continuación:

"XXIII. Vigilar a través de la Unidad de Transparencia y Normatividad en el ámbito de competencia municipal el cumplimiento de la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia y acceso a la información pública. Teniendo dicha Unidad las siguientes funciones:

a) Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y propiciar que las dependencias administrativas del municipio la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

- c) *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- d) *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- e) *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- f) *Proponer al Comité de Transparencia Municipal los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- g) *Proponer personal habilitado como enlaces de transparencia en cada una de las dependencias administrativas del municipio, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- h) *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;*
- i) *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- j) *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del municipio.*
- k) *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación federal y estatal en materia de transparencia, y en las demás disposiciones aplicables."*

Y de conformidad con los artículos 3 en sus fracciones XX y XXI y el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León., que a la letra dicen:

"Artículo 3. *Para efectos de la presente Ley se entenderá por:*

XX.- Enlaces de información: *El servidor público designado expresamente por los titulares de cualquier sujeto obligado, como responsables del trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y las relativas a los datos personales y demás facultades que le confiera la presente;*

XXI.- Enlace de Transparencia: *El servidor público designado expresamente por los titulares de cualquier sujeto obligado, para dar cumplimiento a la información pública de oficio a que se refiere la presente Ley;"*

"Artículo 156.- *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

TERCERO.- DÍAS Y HORAS HÁBILES

Que el artículo 151 y 157 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación al Art 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado, establecen en síntesis que el computo de plazos para el Trámite de solicitudes de Acceso a la Información será en Días Hábiles, y que la duración de la jornada de trabajo es de ocho horas, siendo para los presentes efectos de las 09:00 a las 17:00 horas; en consecuencia su solicitud de Acceso a la Información, RECIBIDA el día 17 de enero del año 2018, a la cual se le inició un proceso de respuesta en esta Unidad de Transparencia el cual está comprendido por un periodo de diez días hábiles para dar respuesta, según el artículo 157 de la Ley de la materia y estará comprendido desde la fecha de recepción hasta el día 31 de enero del presente año; sin embargo en el presente caso en concreto el periodo de respuesta dada la naturaleza de la solicitud, será el determinado tiempo de 03 días según lo establecido en el artículo 161 de la vigente Ley local de Transparencia, es decir, el comprendido del 17 de enero del presente año al 22 de enero del año en curso.

CUARTO.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

La Solicitud de Acceso a la Información, en su parte medular expresa solicitar la siguiente información:

“Reporte del avance diario de apoyo ciudadano desde 2 de diciembre de los candidatos independientes de ayuntamiento de Escobedo; De alcaldes municipales”

Modalidad de entrega:

ENTREGA VÍA CORREO ELECTRONICO

QUINTO.- ANALISIS JURÍDICO

Que la solicitud de mérito se analizó de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que en síntesis prevé que deberá de prevalecer el principio de máxima publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el análisis de la solicitud de información de mérito, procede contemplar lo concerniente a los artículos 156, 157 Y 161 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que a la letra establecen:

*“**Artículo 156.-** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

*“**Artículo 157.-** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por ningún motivo se podrá negar el acceso a la información solicitada, una vez acordada la ampliación del plazo en términos del párrafo anterior.”

*“**Artículo 161.-** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”

SEXTO.- MARCO DE COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

Que de conformidad con los artículos 2, 3, 35, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con apego estricto de lo dispuesto por la normativa aplicable, en el caso concreto, aunque se solicite información relacionada con Presidentes Municipales, esto no quiere decir que el municipio cuente o genere esa información, en lo que respecta al conteo de votos o apoyos a candidatos a un puesto de elección popular, donde para lo cual, existen órganos especializados para realizar los propios efectos de conteo; asimismo en atención a que lo plasmado en la solicitud de información del particular atiende a una petición de una dependencia ajena a esta municipalidad y con plena autonomía como lo es también este municipio de General Escobedo, Nuevo León; por lo tanto, considerando que lo referido en su escrito de cuenta hace alusión a

una petición en la que se solicitan datos estadísticos electorales, es notoria la incompetencia por parte del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, toda vez que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 y a su vez lo estipulado por el diverso 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los artículos que se mencionan al iniciar el párrafo, este sujeto obligado no ha generado, obtenido, adquirido o transformado la información solicitada, debido a que se pide no existe en nuestros archivos de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que anteriormente se citaron en los fundamentos expuestos.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se orienta al particular para que a fin de tener acceso a la información, presente su solicitud en la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad,

ACUERDA

PRIMERO.- Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza, registrada en el Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; en cuanto al trámite de su solicitud se entenderá a lo dispuesto por el considerando sexto de la presente determinación.

SEGUNDO.- De conformidad con los fundamentos y razonamientos expuestos en el apartado de Considerandos del presente acuerdo se determina que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, o bien, cualquier funcionario o dependencia de este municipio son notoriamente incompetentes y no cuentan con la información solicitada, en virtud de que no se encuentran dentro de los marcos de las facultades, competencias y funciones el tenerla en su posesión, tal y como se demuestra en el considerando sexto; por lo que esta Unidad de Transparencia, así como el Comité de Transparencia de este municipio, declara incompetentes al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, o bien, a cualquier funcionario o dependencia de este Municipio.

TERCERO.- NOTIFIQUESE al Solicitante acorde a lo establecido en el artículo 150 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, cumpliendo con la modalidad de entrega deseada.

Así lo acuerda y firma el Ciudadano licenciado JUAN LUIS ORTEGA MORENO, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. **RÚBRICA.**

A T E N T A M E N T E
EL C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.


C. LIC. JUAN LUIS ORTEGA MORENO